



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
General

E/CN.4/1996/NGO/15  
21 de Marzo 1996  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS,  
FRANCÉS y ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52 período de sesiones  
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO Y SUS ESFUERZOS PARA HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS.

Exposición presentada por escrito por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[10 de Enero 1996]

## DECLARACIÓN DE BANGALORE

y

## PLAN DE ACCIÓN

---

### I. DECLARACIÓN DE BANGALORE

#### CONFERENCIA DE BANGALORE

1. En Bangalore, India, del 23 al 25 de octubre de 1995, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), simultáneamente con su reunión trienal, llevó a cabo una Conferencia sobre derechos económicos, sociales y culturales y el papel de los abogados.

2. Los discursos de apertura estuvieron a cargo de su señoría A. M. Ahmadi, Presidente de la Corte Suprema de la India, y de su excelencia S. Kurseed, Ministro de Asuntos Exteriores.

3. En la Conferencia se recordó el compromiso de larga data de la CIJ en lo que atañe a la indivisibilidad de los derechos humanos - económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Compromiso patente a lo largo de los años en documentos tales como la Declaración de Delhi (1959), la Ley de Lagos (1961), los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (1986) y el preparado para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), entre muchas otras actividades destinadas a promover y proteger los derechos humanos y observancia del Imperio del Derecho.

#### Reafirmación de los Principios de Limburgo

4. La Conferencia reafirmó los Principios de Limburgo, estudiando perspectivas regionales para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Examinó medios de verificar la realización de dichos derechos, incluido el cumplimiento de los deberes de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). También se trataron cuestiones relativas a la puesta en práctica y el carácter justiciable de los mismos. Se revisaron las medidas que podrían tomarse para lograr la adhesión

global al PIDESC de manera que promueva, sin demora, la ratificación universal y la aplicación real del mismo, influyendo en la conducta de los Estados y demás.

Asimismo, la Conferencia reflexionó sobre la necesidad de redactar un Protocolo facultativo al PIDESC, para que individuos y grupos dispongan de un derecho de petición, similar al estipulado en el Protocolo Facultativo No. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). De esta manera, habrá un mecanismo que permita la verificación internacional de las comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos enunciados en el PIDESC. Al respecto, se examinaron las diversas versiones propuestas - entre ellas, la redactada en 1994 por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la de 1994 para la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, redactada en Maastricht y la de 1995, preparada por un grupo de expertos en Utrecht. Se estudiaron las ventajas de cada una de ellas.

Se reconocieron el papel y la responsabilidad de las instituciones financieras internacionales en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. La Conferencia expresó su beneplácito por el interés demostrado recientemente por el Banco Mundial, respecto a derechos económicos, sociales y culturales.

5. Teniendo presente los Principios de Limburgo, los participantes de la Conferencia recordaron que:

- los derechos económicos, sociales y culturales forman parte del derecho internacional de los derechos humanos;
- el PIDESC forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos;
- habida cuenta de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, debería prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como a la de los derechos civiles y políticos;
- la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales puede lograrse en una variedad de contextos políticos; no existe un solo camino para llegar a la plena realización de los mismos;
- las organizaciones no gubernamentales (ONG), todos los sectores de la sociedad, las agencias especializadas y los funcionarios de las Naciones Unidas, así como los individuos tienen un papel importante a desempeñar, además del que corresponde a los gobiernos, en la consecución de la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
- al evaluar los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar los objetivos enunciados en el PIDESC, deberían tenerse en cuenta las tendencias de las relaciones económicas e internacionales.

6. Los participantes señalaron, en particular, que desde la aprobación de los Principios de Limburgo, en una serie de países de Europa central, oriental y de Asia se han desplomado las economías centralizadas, y la configuración económica de muchos países ha cambiado de una manera entonces imprevisible.

7. Se recordó que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, reafirmó la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y subrayó la necesidad de redactar un Protocolo facultativo del PIDESC con el propósito de establecer un sistema internacional para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de cualquiera de los derechos enunciados en dicho pacto y verificar que los Estados cumplan con las obligaciones contraídas. Al destacar el derecho humano al desarrollo y la importancia de todos los derechos humanos para alcanzar la meta de un desarrollo sostenible, la Declaración y el Programa de Acción de Viena supuso un aporte importante para vincular el discurso sobre derechos humanos con el desarrollo.

8. También se recordó que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Copenhague en 1995, reafirmó una vez más la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, puesto que los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales, o civiles y políticos constituyen una preocupación legítima de la comunidad internacional. Por otra parte, los participantes puntualizaron que la Declaración final de la cumbre de Copenhague exhorta a los Estados a ratificar y aplicar el PIDESC.

9. La Conferencia llamó la atención sobre las enormes desventajas de la mujer en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y la necesidad de tomar medidas para vencer los obstáculos que les impiden la plena realización de los mismos. Los juristas deberían cooperar con organizaciones de mujeres y organizaciones de base, a efectos de formular medidas concretas para proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, teniendo presente la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995.

10. Se trató el alcance, variedad y, a veces, la manifiesta incompatibilidad de las reservas enunciadas por los Estados en el momento de ratificar el PIDESC y otros tratados internacionales afines. Se estudió y secundó la idea de establecer un procedimiento para revisar dichas reservas o limitar la duración de las mismas. Se recordó a los participantes que los principios generales del derecho de los tratados, limitan la validez de las reservas incompatibles con el tratado y que un reciente Comentario General del Comité de Derechos Humanos, dice que debería hacerse caso omiso de dichas reservas por no ser compatibles con el acto de ratificación.

### Dudas y reticencia de los juristas

11. Se dedicó mucho tiempo, como conviene a una conferencia de juristas, a examinar hasta que punto y a través de qué medios, los derechos humanos reconocidos en el PIDESC y demás instrumentos internacionales en la materia, son o pueden llegar a ser justiciables en la jurisdicción nacional. Se procuró analizar los motivos, a menudo mitos, que han llevado a los juristas a participar

menos en la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre otros, los participantes detectaron y trataron el sentimiento de algunos juristas de que:

- los derechos económicos, sociales y culturales no son verdaderamente derechos que se puedan exigir compulsivamente;
- los contenidos de dichos derechos son variables, cambian a lo largo del tiempo y no admiten una aplicación legal precisa;
- a pesar de su importancia, dichos derechos no pertenecen al ámbito específico de acción de los abogados;
- el logro de dichos derechos suele entrañar gran cantidad de dinero y otros recursos cuya asignación sería mejor dejar en manos del gobierno que es, o debería ser, responsable ante la gente antes bien que ante los tribunales cuyos integrantes pueden carecer de la pericia y la información requeridas para tomar decisiones de amplio significado económico o social;
- la realización de los derechos civiles y políticos conlleva costos económicos precisos; en cambio, es muy probable que el logro de derechos tales como el "derecho al trabajo", el "derecho a la vivienda" y demás derechos económicos, sociales y culturales englobe amplias cuestiones de índole social y política, respecto a las cuales los abogados poseen una tarea a desempeñar más como políticos y ciudadanos que como profesionales del derecho. Varios participantes alertaron respecto a la tendencia del derecho, sus instituciones y profesionales, a extender en demasía su propia función y pericia, y a "legalizar" cuestiones que se deciden con más propiedad en un contexto más amplio que el de los tribunales, y en las que también entran en juego consideraciones de otro orden.

12. La Conferencia reconoció las inquietudes y opiniones precedentes que, entre otras, ayudan a explicar la reticencia de los juristas a participar directamente en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, recurriendo a las técnicas del derecho y utilizando los tribunales y demás instrumentos de la profesión jurídica. El profundo desconocimiento del PIDESC, no solo tratándose de jueces y abogados sino también de gobiernos y comunidades, fue motivo de preocupación. Sin embargo, la Conferencia:

- Reafirmó que los derechos económicos, sociales y culturales son un componente esencial del mosaico global de los derechos humanos.
- Señaló el papel importante que desempeñan abogados y jueces en países como la India, exigiendo por vía judicial la aplicación de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del derecho a la vida, a un juicio justo e imparcial, a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley y demás derechos civiles y políticos.

- Resolvió que en el futuro, los juristas deberían desempeñar un papel más importante que en el pasado, respecto a la realización de dichos derechos sin limitar en modo alguno la labor que cumplen los abogados para el logro de los derechos civiles y políticos.
- Afirmó que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales es a menudo de aplicación más amplia y de mayor urgencia, por afectar todos los días, como lo hacen dichos derechos, a todos los miembros de la sociedad. En el caso de los abogados, excluirse a sí mismos de un papel legítimo y constructivo en la realización de dichos derechos equivaldría a privarse de una función en un campo vital de los derechos humanos.

Por consiguiente, la labor de la Conferencia consistió en definir aquellas actividades que apoyen la realización de estos derechos, actividades en las que los abogados en cuanto tales podrían cumplir una función legítima y constructiva, y en promover en el ámbito de la judicatura y la profesión legal, en todas partes, la realización de las oportunidades y obligaciones que incumben a los abogados al respecto.

13. La Conferencia afirmó que la impunidad de los autores de violaciones graves y sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la corrupción de funcionarios estatales, representan un obstáculo al goce de dichos derechos y debe combatirse.

14. La independencia del Poder Judicial es indispensable para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien la judicatura no es el único medio de garantizar la realización de los mismos, la existencia de un Poder Judicial independiente es requisito esencial para la participación eficaz de los juristas en la exigencia legal de dichos derechos, dado que a menudo son sensibles y controvertidos, y como tales exigen el equilibrio de intereses y valores competitivos y conflictivos. Por consiguiente, la Conferencia recordó principios tales como los Principios de Bangalore sobre la aplicación en derecho interno de normas internacionales de derechos humanos (1988) y exhortó a que se promuevan a escala mundial, poniendo énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

### Labor ulterior a la Conferencia

15. Los participantes resolvieron pedir a la CIJ que publique y difunda las actas de la Conferencia y se encargue de dar a conocer y distribuir ampliamente los documentos presentados y las consiguientes reflexiones, a efectos de concientizar más a los juristas del mundo entero en cuanto a las funciones que les son propias en lo que atañe a promover y garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, patrimonio de la humanidad. Las actas de la conferencia traducirán el sentido de urgencia y, a veces, de frustración e indiferencia profesionales que a menudo han caracterizado en el pasado la participación de los abogados en este campo de los derechos humanos.

16. La Conferencia recomendó igualmente que la CIJ publique y difunda con miras a un amplio debate y consiguiente acción, algunas de las sugerencias hechas

en el curso de la Conferencia. El resto figuran en los documentos y las actas de la Conferencia. Globalmente, dichas propuestas configuran el Plan de Acción de Bangalore destinado a facilitar el logro de los derechos económicos, sociales y culturales en todas partes. A tales efectos, todos concuerdan en que dicho plan debería comunicarse a los juristas del mundo entero como aporte al proseguimiento de la reflexión sobre el papel que pueden desempeñar para la realización de dichos derechos. Tal como se declara en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el papel de los Abogados a los juristas les cumple un papel vital al respecto. La falta de compromiso de los juristas con la realización de más de la mitad del campo de los derechos humanos, vitales para la humanidad, ya no se puede admitir.

## II. PLAN DE ACCIÓN

### En el plano internacional

17. En la consecución de la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, tendrían que emprenderse las acciones enumeradas a continuación:

17.1 La CIJ y demás ONG nacionales e internacionales de derechos humanos deberían renovar la labor para lograr que todos los Estados ratifiquen el PIDESC.

17.2 Debería ejercerse una presión concreta para obtener más ratificaciones en los países de Asia y el Pacífico y en las demás regiones donde las ratificaciones de tratados son escasas. Esta presión debería ir acompañada del replanteamiento de la creación de mecanismos regionales y subregionales eficientes que traten las comunicaciones relativas a la suspensión de derechos humanos fundamentales (incluidos los derechos económicos, sociales y culturales).

17.3 Deberían renovarse los esfuerzos con miras a la aprobación de un Protocolo Facultativo del PIDESC. Al respecto, la CIJ debería desempeñar un papel preponderante y garantizar que dicho protocolo se apruebe sin demora;

17.4 La CIJ y demás organizaciones internacionales de derechos humanos deberían redoblar esfuerzos por verificar incumplimientos en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales e informar al respecto. Cuando corresponda, las ONG deberían estudiar la posibilidad de emitir informes alternativos para completar los informes de los Estados Partes presentados en conformidad con el PIDESC. Asimismo, deberían dar a conocer a las comunidades afectadas, los informes gubernamentales al Comité, a efectos de propiciar los procesos de orden político, legal y demás, necesarios para reparar las violaciones.

17.5 Los órganos convencionales de tratados de las Naciones Unidas, tienen que establecer mecanismos que permitan a las ONG aportar a su labor y asistirlos en la misma. Mientras se procede a las consiguientes reformas institucionales, las ONG deberían dar pruebas de imaginación e innovación para asistir a dichos órganos convencionales, incluso si no se les ha reconocido un estatuto consultivo o de observador.

17.6 Las ONG deberían establecer una estrategia para llamar la atención acerca del incumplimiento de la obligación de informar establecida en los tratados pertinentes, recurriendo incluso a los medios de comunicación nacionales e internacionales.

17.7 Debería secundarse al Grupo de Inspección creado por el Banco Mundial para que lleve a cabo su mandato eficazmente. Las ONG y los juristas deberían presentar a dicho grupo, críticas y sugerencias para el mejor cumplimiento de los principios del PIDESC.

17.8 La consecución de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto internacional en relación con otras iniciativas internacionales requiere una serie de medidas. Por consiguiente, la CIJ y la comunidad de ONG debería tomar medidas urgentes para:

(i) Verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones de los Estados establecidas en el PIDESC y examinar con espíritu crítico los recursos destinados a la compra de armas y el pago de la deuda;

(ii) Garantizar el control del comercio internacional de armas y el enorme fardo de los gastos militares.

(iii) Controlar y poner término a la corrupción y a la inversión en el extranjero de los fondos obtenidos de esa manera.

(iv) Lograr e incrementar la participación de la mujer en la sociedad, mediante la educación en general, y en particular, la promoción de sus derechos de procreación.

(v) Propiciar la reforma de las políticas agrícolas de determinados países desarrollados resultantes de la subvención antieconómica de la producción agrícola nacional para excluir de los mercados a los productores agrícolas de los países en desarrollo; y

(vi) Mejorar el funcionamiento y la eficiencia de los sistemas y organismos regionales en lo que atañe al logro de los derechos económicos, sociales y culturales.

### En el plano nacional

18. Entre otras, deberían emprenderse en el plano nacional las siguientes acciones:

18.1 Sensibilizar más a jueces, abogados, funcionarios gubernamentales y todos aquellos que tienen que ver con las instituciones legales, en cuanto a los términos y objetivos del PIDESC, el Comité, otros tratados afines y la importancia vital que tienen para el individuo estos aspectos de los derechos humanos, así como el papel legítimo de los juristas en la consecución de los mismos. Universidades, facultades de Derecho y cursos de capacitación judicial, así como los medios de comunicación, también tienen el deber de propiciar un mayor conocimiento de



dichos derechos y el contenido jurídico de los mismos; por consiguiente, se les debería alentar a asumir esta responsabilidad.

18.2 Puntualizar aquellos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales más factibles de ser impuestos por ley exige competencias legales e imaginación. Es preciso definir con precisión las obligaciones legales para definir claramente lo que constituye una violación de las mismas; especificar las condiciones para presentar comunicaciones; establecer estrategias para examinar los abusos u omisiones y, cuando corresponda, procurar los cauces jurídicos pertinentes para garantizar el logro de los objetivos que se juzguen convenientes.

18.3 Entre las acciones concretas a emprender cuando corresponda se adhirió a las que figuran a continuación:

18.3.1 Reformar las disposiciones constitucionales, cuando fuere necesario, para incluir referencias a los derechos económicos, sociales y culturales;

18.3.2 Revisar otras leyes nacionales para establecer en términos precisos y justiciables, los derechos económicos, sociales y culturales de manera que se pueda exigir su aplicación legal.

18.3.3 Reformar los requisitos para acreditar legitimación activa para comparecer en juicio y alentar las causas de interés público y social (tal como ocurrió en la India) mediante casos modelos, para fomentar y estimular al aparato político a interesarse por los derechos económicos, sociales y culturales y dar prioridad al estudio de dichos casos.

18.3.4 Crear el cargo de Ombudsman o de ombudsman especializados, y perfeccionar sus funciones y facultades, para disponer de órganos accesibles e independientes que reciban las quejas contra el gobierno y demás instituciones por incumplimiento de sus obligaciones, a efectos de garantizar la realización de los derechos económicos sociales y culturales.

18.4 Debería alentarse el desarrollo y sustento de un cuerpo judicial independiente. Deben tomarse medidas para garantizar la sensibilización permanente de los jueces acerca del papel que les corresponde en la promoción y protección de dichos derechos.

18.5 Otras medidas necesarias para garantizar un verdadero avance en la consecución de este propósito son:

18.5.1 Creación de medios efectivos de asistencia jurídica pública e independiente y asistencia similar en los casos que corresponda;

18.5.2 Prestación de servicios pro bono por parte de los Colegios y Asociaciones de Abogados y ampliación de sus respectivos programas en la esfera de derechos humanos para comprometer los servicios de sus miembros al respecto.

18.5.3 Capacitación de los grupos desfavorecidos, incluyendo a las mujeres, las minorías, los pueblos autóctonos y todos aquellos que no tienen experiencia legal ni confianza en el sistema jurídico, para alentarlos a reivindicar y garantizar sus derechos, requiriendo el ajuste del derecho procesal para facilitar dichos fines.

18.5.4 Los jueces deberían aplicar en el plano nacional, las normas internacionales de derechos humanos en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales. En caso de imprecisión en las constituciones o leyes nacionales, aparente vacío en la ley o incompatibilidad con las normas internacionales, los jueces deberían resolver dicha ambigüedad o incompatibilidad, o colmar el vacío, refiriéndose a la jurisprudencia de los órganos intergubernamentales de derechos humanos. Deberían hacerse renovados esfuerzos, también en el caso de la CIJ, por promover a escala mundial principios tales como los Principios de Bangalore, que colocan énfasis particular sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

### **A nivel individual**

19. A nivel individual los juristas deberían:

19.1 Obrar en los Colegios y Asociaciones de Abogados, acentuando el interés por los derechos económicos, sociales y culturales en sus programas para lograr la plena realización de los derechos humanos;

19.2 En calidad de legisladores, representantes de grupos comunitarios y ciudadanos, ampliar los conocimientos y las nociones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, de los miembros del gobierno y la comunidad para que las obligaciones establecidas en el PIDESC y otros tratados afines, se conozcan mejor;

19.3 Los abogados deberían utilizar además de los tribunales, otras instancias independientes tales como el Ombudsman y las comisiones de derechos humanos de carácter independiente, así como los órganos nacionales, regionales y universales, para promover el cumplimiento de las normas de los tratados en la materia. En aquellos Estados donde no existen instancias semejantes, los abogados deberían fomentar su creación. Deberían trabajar en estrecha cooperación con las instituciones de la sociedad civil para ayudar a fomentar y realizar plenamente los objetivos del PIDESC y demás tratados en la materia.

Aprobado en Bangalore, India, el 25 de octubre de 1995

---